

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS



ASOCIACIÓN DE SUSCRIPCIÓN CONJUNTA DEL SEGURO
DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO
Informe de Examen de Asociación

Periodo del examen 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013
Caso Núm. EX-2013-16

Rafael Ruffat Pastoriza, APIR
Examinador

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS



ASOCIACIÓN DE SUSCRIPCIÓN CONJUNTA DEL SEGURO
DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO
Informe de Examen de Asociación

Periodo del examen 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013
Caso Núm. EX-2013-16

Rafael Ruffat Pastoriza, APIR
Examinador

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
HISTORIA.....	2
ADMINISTRACIÓN.....	4
JUNTA DE DIRECTORES.....	5
CONFLICTO DE INTERÉS.....	6
OPERACIONES.....	7
POLÍTICA DE INVERSIONES.....	10
OFICINA PRINCIPAL Y CENTROS DE AJUSTE.....	11
CONTRATO PARA EL ALMACENAMIENTO DE SALVAMENTOS.....	12
MANEJO Y SUBASTAS DE SALVAMENTOS.....	12
PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO Y CONTROL DEL SALVAMENTO.....	13
PUBLICACIÓN DE SUBASTAS.....	15
FONDOS NO RECLAMADOS.....	15
SISTEMAS DE INFORMACIÓN.....	17
REGISTROS DE CONTABILIDAD.....	18
SITUACIÓN FINANCIERA.....	18
ESTADO DE SITUACIÓN COMPARATIVO.....	20
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS COMPARATIVOS.....	21
ESTADO DE SITUACIÓN AJUSTADO.....	22
CONCILIACIÓN DEL SOBRANTE NO ASIGNADO.....	23
COMENTARIOS Y HALLAZGOS DE EXAMEN.....	24
BONOS.....	24
ACCIONES COMUNES.....	26
EFECTIVO.....	26
ACTIVO POR IMPUESTO DIFERIDOS.....	27
EQUIPO ELECTRÓNICO.....	28
OTROS ACTIVOS AGREGADOS.....	30
RESERVA PARA PÉRDIDAS.....	31
PRIMAS NO DEVENGADAS.....	32
FONDOS RETENIDOS.....	33
OTROS PASIVOS AGREGADOS.....	35
OTROS ASUNTOS.....	36
ASC VS SECRETARIO DE HACIENDA.....	36
DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.....	37
CONCLUSIÓN.....	39
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES.....	40
ANEJO	



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

12 de junio de 2015

Sra. Ángela Weyne Roig
Comisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros
Guaynabo, Puerto Rico

Estimada Comisionada:

En armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Orden de Investigación Número EX-2013-16, de 25 de abril de 2014, se practicó un examen regular a:

Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio
Edificio Professional Office Park
Calle San Roberto #997
San Juan, Puerto Rico 00926,

a quien en adelante se hará referencia como "la Asociación".

ALCANCE DEL EXAMEN

El propósito del examen fue determinar el cumplimiento de la Asociación con el Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad promulgadas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés), y aquellas disposiciones contempladas en el Capítulo 50 del Código de Seguros de Puerto Rico y su Reglamento.

El examen cubrió las transacciones y operaciones financieras de la Asociación transcurridas entre el 1^{ro} de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2013, y todas aquellas transacciones subsiguientes que a juicio del examinador fueron relevantes. Se examinaron los activos y las obligaciones, así como los desembolsos hechos por la Asociación siguiendo las normas y pruebas de auditoría sugeridas por la NAIC.

HISTORIA

La Asociación es un asegurador creado en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "*Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor*" (SRO) y comenzó sus operaciones el 1^{ro} de enero de 1998. La Asociación se rige por un Plan de Operaciones de acuerdo con el Artículo 6(f) de la Ley Núm. 201 del año 2009 según enmendada.

Mediante la referida Ley, se adoptó un sistema de seguro de responsabilidad obligatorio para cubrir los daños que sufren los vehículos de motor en accidentes de tránsito. Conforme con la referida Ley, la Asociación se creó con el propósito principal de proveer dicho seguro de responsabilidad obligatorio a los solicitantes que fueron rechazados por aseguradores privados.

La Asociación está integrada por todos los aseguradores autorizados a suscribir seguro de vehículos, según se define en el Artículo 4.070 del Código de Seguros de Puerto Rico, que aseguren un volumen de primas netas directas mayor al uno por ciento (1%) del total suscrito en Puerto Rico.

Los miembros de la Asociación participan en las ganancias o pérdidas anuales de ésta conforme a la participación proporcional de cada uno para el año en que se

determinen dichas ganancias o pérdidas. En cuanto a la participación de las ganancias, la misma no podrá exceder el por ciento máximo establecido en la distribución del dólar prima para las ganancias, aplicado a la prima devengada de dicho año.

Mediante la Ley Núm. 230 de 24 de septiembre de 2002, en adelante "Ley Núm. 230", se impuso a la Asociación el pago de contribuciones sobre ingresos así como a los beneficios que los miembros deriven de las operaciones de la Asociación. También se le impuso un cargo por el servicio del cobro de la prima que realiza el Departamento de Hacienda, para lo cual la ley estableció una tabla con los por cientos aplicables en su Artículo 6, Inciso (c) de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, 26 L.P.R.A. sec. 8055.

Desde el 2005, tanto el Tribunal Federal como el Tribunal local, determinaron que la Asociación en su origen fue concebida como empresa privada y que sus fondos son privados, aunque no se haya especificado así en la Ley Núm. 253 del 27 de diciembre de 1995.

En virtud de las disposiciones de la referida Ley se establecieron mediante la Regla LXX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, las distintas condiciones y criterios para la aplicabilidad de la Ley 253, según enmendada, tomando en cuenta las disposiciones aplicables del Código de Seguros de Puerto Rico. El Artículo 2, Inciso (c) de la Regla LXX, estableció expresamente que la Asociación desde su origen es un asegurador de naturaleza privada con fines de lucro. El referido artículo definió a la Asociación como:

"La Asociación es un asegurador creado en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, de naturaleza privada, con fines de lucro y por tal razón está sujeto a las disposiciones del Código aplicables a los aseguradores por acciones que estén en armonía con su creación. De igual forma, la inherencia del

Comisionado con respecto a la Asociación será la misma que éste tiene con respecto a los aseguradores privados.”

Dicha ley modificó además, la composición de la Junta de Directores de la Asociación, la cual se discute en el tópico de *Administración*.

Mediante la Ley Núm. 201 de 29 de diciembre de 2009, se enmendó la Ley del SRO para disponer, entre otras cosas, expresamente lo siguiente:

- La Asociación es una empresa privada catalogada como un asegurador por acciones.
- Modificó la cubierta del SRO a \$4,000 por accidente, sin aumento en prima. No obstante, la cubierta no podrá ser menor de \$3,000.
- Incorpora a los bancos y estaciones oficiales de inspección para el cobro del SRO, además de las Colecturías de Hacienda.
- Estableció que el Departamento de Hacienda transferirá semanalmente a la Asociación la prima del SRO.
- Estableció que la Asociación, a través de su Asamblea de Miembros y Junta de Directores, aprobará enmiendas a su Plan de Operaciones, las cuales serán notificadas a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante “esta Oficina”.

Debemos mencionar que, a raíz del Caso Civil Núm. KAC-2011-0695¹, esta Oficina tendrá la responsabilidad de aprobar el Plan de Operaciones de la Asociación y cualquier enmienda al mismo.

ADMINISTRACIÓN

A tenor con las disposiciones del Artículo 6, Inciso (f) de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, se establece que la Junta de Directores de la Asociación estará compuesta por siete (7) miembros, de los cuales tres (3) de ellos serán

¹ El 16 de septiembre de 2014, el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, notificó su sentencia aprobando y acogiendo la estipulación entre las partes mediante la cual la OCS impartiría su aprobación al Plan de Operaciones.

nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los restantes cuatro (4) miembros de la Asociación serán electos en asamblea anual.

JUNTA DE DIRECTORES

Al 31 de diciembre de 2013, la Junta de Directores de la Asociación en cumplimiento con el Artículo 6 del Plan de Operaciones estaba compuesta por los siguientes miembros:

Nombre	Posición	Representante
Juan Terrassa Nolla	Presidente	Interés Público
Jaime González Portilla	Vicepresidente	Antilles Insurance Company
Monique Miranda Merlé	Secretaria	Universal Insurance Company
Lcdo. Roberto Castro Hiraldo	Director	Cooperativa de Seguros Múltiples de P. R.
Eduardo Emanuelli Fonalleda	Subsecretario	Interés Público
Joaquín Castrillo	Director	MAPFRE PRAICO Insurance Company
Ángel Cintrón García	Director	Interés Público

No obstante, al 31 de diciembre de 2009, la Junta de Directores no estaba constituida conforme lo establece su Plan de Operaciones, toda vez, que no habían sido nombrados, por el Gobernador, los representantes del interés público conforme lo establece la Ley Núm. 230. Cabe mencionar que la Asociación hizo las debidas gestiones de notificar las referidas vacantes. La Junta de Directores a la referida fecha estaba compuesta por los siguientes miembros:

Nombre	Posición	Representa
Sr. Víctor Ríos Ríos	Presidente	Real Legacy Assurance Company
Sr. Luis M. Berríos	Vicepresidente	Universal Insurance Company
Sr. Raúl Costilla Prieto	Secretario	MAPRE Praico Insurance Company
Sra. Eva Salgado	Directora	Triple S Propiedad Inc.

El 21 de junio de 2010 que la Asociación fue notificada, a través de la Oficina de Nombramientos de La Fortaleza, de las dos (2) personas designadas por el Gobernador como miembros de la Asociación. El tercer miembro a la Junta fue nombrado el 1 de julio de 2010, quedando subsanado el incumplimiento con su Plan de Operaciones.

Por otro lado, la Junta de Directores delegó parte de su responsabilidad en diferentes Comités. Es importante señalar que los diferentes Comités están constituidos por miembros de la Junta. Al 31 de diciembre de 2013, los miembros de los Comités eran:

COMITÉ DE EJECUTIVO

Juan A. Terrassa Nolla
 Lcdo. Ángel M. Cintrón
 Antilles Insurance Company

COMITÉ DE NOMINACIONES

MAPFRE PRAICO Insurance Company
 Antilles Insurance Company
 Lcdo. Eduardo R. Emanuelli Fonalledas

COMITÉ DE COMPENSACIÓN

MAPFRE PRAICO Insurance Company
 Cooperativa de Seguros Múltiples
 Antilles Insurance Company
 Lcdo. Eduardo R. Emanuelli Fonalledas

COMITÉ DE INVERSIONES

MAPFRE PRAICO Insurance Company
 Cooperativa de Seguros Múltiples
 Universal Insurance Company
 Sr. Juan A. Terrassa Nolla

COMITÉ DE AUDITORIA

MAPFRE PRAICO Insurance Company
 Antilles Insurance Company
 Sr. Juan A. Terrassa Nolla
 Lcdo. Eduardo R. Emanuelli Fonalledas

CONFLICTO DE INTERÉS

El Artículo 29.230(1) del Código de Seguros de Puerto Rico dispone que:

- (1) Ningún director o funcionario de un asegurador aceptará, excepto para el asegurador, ni será el beneficiario de ningún honorario, corretaje, donación u otro emolumento por razón de alguna inversión, préstamo, depósito, compra, venta, permuta, reaseguro u otra transacción similar hecha por el asegurador, o

para el mismo, ni estará pecuniariamente interesado en dichas transacciones en ninguna capacidad, excepto en representación del asegurador.

Durante el transcurso del examen, se solicitó a la Asociación los formularios de conflicto de interés de sus Directores y Funcionarios. La Asociación no había establecido medidas internas de modo que le permitiera identificar el cumplimiento con las disposiciones del referido artículo de Ley.

Aun cuando la Asociación mantenía un documento denominado "Política Institucional sobre Conflictos de Intereses, Conducta Ética y de No Divulgación", aprobado el 26 de agosto de 2011, éste no permitía verificar el cumplimiento con el Artículo 29.230 del Código de Seguros de Puerto Rico. Al momento de este examen, la referida Política incluía la firma de la Gerente de Auditoría Interna como preparadora y la firma de los Funcionarios aprobando la Política.

A partir del 2014, esta situación fue subsanada por la Asociación, al crear una Declaración sobre Conflicto de Intereses y al haber completado la declaración por sus Directores y Funcionarios para el período de 2014.

OPERACIONES

Toda persona que obtenga por primera vez, o renueve, la licencia de un vehículo de motor, vendrá obligada a pagar la prima correspondiente del seguro de responsabilidad obligatorio. Dicha prima será pagadera dentro del importe de los derechos por la expedición o renovación de la referida licencia. Los pagos se realizarán a través de las instituciones bancarias participantes, estaciones oficiales de inspección autorizadas y colectorías del Departamento de Hacienda. El Secretario de Hacienda transferirá a la

Asociación, el monto de las primas cobradas, netas de un cargo por servicio por el cobro de la prima que efectúa el Departamento de Hacienda. Referente a las instituciones bancarias, y contrario al método de pago de Hacienda, éstas depositarán directamente en la cuenta bancaria de la Asociación los fondos correspondientes al seguro, y no cobrarán cargos por servicios del manejo de prima.

El Artículo 6(l)(1) de la Ley Núm. 253 del 27 de diciembre de 1995, según enmendada por la Ley 201 de 29 de diciembre de 2009, establece, entre otras cosas, que el Secretario de Hacienda proveerá mensualmente a la Asociación una lista digital de todos aquellos marbetes adquiridos, para efecto de identificación, por aquellos consumidores o asegurados que al adquirir su marbete, adquieren el SRO a través de las Colecturías de Rentas Internas.

En el caso de todos aquellos marbetes adquiridos por aquellos consumidores o asegurados a través de entidades autorizadas para el cobro de SRO, tales como, las Instituciones Financieras y EOI, la Asociación requiere a éstos que provean una lista digital que contendrá el nombre y dirección del asegurado, "VIN number" o número de identificación del vehículo de motor, número del marbete, fecha de pago, fecha de expiración y número de tablilla. La lista contiene, además, el número del certificado de cumplimiento utilizado para eximir el pago del seguro de responsabilidad obligatorio en los casos de aquellos vehículos de motor que posean un seguro tradicional de responsabilidad.

Conforme a la Ley Núm. 201 del 2009, el Secretario de Hacienda descontará del monto de prima a pagar a la Asociación un cargo por servicio que fluctuará entre 1% y 5%, por los servicios ofrecidos al cobrar las primas del SRO.

Durante el período examinado, observamos que el Departamento de Hacienda notificó mensualmente a la Asociación cuánto fueron los recaudos de las primas, los pagos parciales efectuados por transferencias electrónicas y el cargo por servicio por concepto del cobro de las primas.

La Asociación contrató los servicios de la firma de RSM ROC & Company para realizar un estudio de validación anual de las primas de los seguros obligatorios recaudadas por el Secretario de Hacienda y transferidas a la Asociación. Sobre este estudio surgió un caso civil en el tribunal por lo que aún no se ha concluido. Véase tópico de Otros Asuntos.

Referente a las ventas a través de las estaciones oficiales de inspección (EOI), la porción de la prima será depositada en cuentas bancarias de las EOI, de conformidad con el "Acuerdo de Autorización para Pagos Electrónicos", suscrito entre la Asociación y las EOI. Dicha prima será transferida por las EOI a la Asociación una vez el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) confirme a la Asociación el volumen de ventas y el monto de prima que le corresponde. De no haber en las cuentas bancarias de las EOI el monto total de primas (débitos no satisfechos), que le corresponden a la Asociación, éste último ejecutará la diferencia de la fianza que mantienen las EOI a su nombre.

A partir del mes de abril de 2014, y con efectividad retroactiva a enero de ese mismo año, la Asociación otorgó el beneficio de pagarles un cargo por servicio a las EOI, el cual se incluyó como parte del Acuerdo de Autorización, para Pagos Electrónicos, por concepto del cobro de aquellas primas del SRO, suscritas por la Asociación, que sean cobradas por la EOI, siempre y cuando se hayan suscrito al referido Acuerdo. El cargo por servicio sería el equivalente al aplicable al Departamento de Hacienda.

POLÍTICA DE INVERSIONES

El Artículo 6.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que la Junta de Directores de un asegurador adoptará un plan escrito para adquirir, mantener y delinear sus prácticas de inversión. Dicho plan, entre otros asuntos, deberá establecer las guías relacionadas con la calidad, vencimiento, y diversidad de las inversiones, entre otros requisitos, incluyendo las estrategias de inversión y contendrá los objetivos de las inversiones, así como los límites internos máximos. Además, delineará las clases de inversión de acuerdo con la composición de la cartera de negocios del asegurador y el nivel de riesgo más apropiado tomando en cuenta el nivel de capitalización y su manejo de las inversiones.

El Plan deberá expresar además, las calificaciones profesionales de las personas que habrán de hacer las decisiones rutinarias de inversión para asegurar su competencia y su comportamiento ético.

El Artículo 6.040(2) del Código de Seguros establece, en términos generales, que la Junta de Directores deberá certificar por escrito, vía resolución formal a adoptarse al

menos una vez al año, que todas las inversiones se han realizado de acuerdo a la delegación, normas, limitaciones y objetivos de inversiones establecidas por la junta de directores, o por un comité autorizado por la junta de directores con la responsabilidad de administrar las inversiones.

En revisión de las minutas de la Junta de Directores de la Asociación no encontramos que la Junta haya certificado por escrito, vía resolución formal a adoptarse al menos una vez al año, que todas las inversiones se realizaron de acuerdo a las normas, limitaciones y objetivos de inversión. La Asociación incumplió con el Inciso 2 del Artículo 6.040 del referido Código.

Además, de nuestro análisis se determinó que la Política de Inversiones no menciona las calificaciones profesionales de las personas que rutinariamente tomarán las decisiones cotidianas en materia de inversiones, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico.

OFICINA PRINCIPAL Y CENTROS DE AJUSTE

Efectivo el 1^o de enero de 2007, la Asociación y Professional Offices Park V, Inc., firmaron un contrato de renta con un término inicial de 10 años, por el cual la Asociación pagaría a base de 22,053 pies cuadrados, a razón de \$23 por cada uno para un total de \$507,219 anuales, incluyendo 75 espacios reservados de estacionamiento. En el referido local se encuentran las oficinas principales de la Asociación.

La Asociación, para el período examinado contaba con sus propios centros a través de toda la Isla. La Asociación pagó \$858,734, correspondientes a la renta de los

locales de diecinueve (19) centros de ajuste que mantenía en catorce municipios en Puerto Rico.

Además, pagó otros gastos relacionados ascendentes a \$282,368 tales como: Gastos Comunales, Permisos y Póliza del Fondo del Seguro del Estado que incluye a todos los centros y la oficina principal. Para el 31 de diciembre de 2013, la Asociación había pagado entre renta de locales y gastos relacionados, la cantidad de \$1,606,477 netos de la amortización de las mejoras que realizó la Asociación en sus oficinas principales ascendentes a \$376,620 en el 2007, lo que equivale a un crédito en la renta de \$41,846 anuales.

CONTRATO PARA EL ALMACENAMIENTO DE SALVAMENTOS

La Asociación mantenía un contrato para el almacenamiento, manejo, transporte, recogido, venta, disposición y subasta de propiedad o unidad de salvamentos con Polluelo Auto Corporation, en adelante "Polluelo", localizadas en la Carr. #14, Km. 51.8, Barrio Robles en Aibonito, Puerto Rico. Este contrato tenía efectividad desde el 1 de junio de 2012 hasta el 31 de mayo de 2014. Según nos indicó la gerencia, al momento de este examen, dicho contrato se encontraba en proceso de renovación.

MANEJO Y SUBASTAS DE SALVAMENTOS

El manejo y disposición de los salvamentos es llevado a cabo por Polluelo, quien es responsable por cualquier daño que se causen a terceras personas como consecuencia de cualquier evento, accidente o situación que ocurra mientras la unidad se encuentra en posesión, control y custodia del Transportista contratado para el recogido de las

unidades de Salvamento, desde el lugar donde la unidad este ubicada hasta el lote localizado en Aibonito.

De otra parte, las unidades en Salvamento serán examinadas por empleados autorizados de la Asociación, los cuales mantienen el registro de inventario y participan en el manejo y disposición de las unidades en Salvamento, e intervienen con el control de las subastas de salvamentos manteniendo los correspondientes récords.

La Asociación cumplió con las disposiciones del Artículo 4(a) de la Regla LIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al notificar a esta Oficina mediante carta de 29 de agosto de 2007, que estaría utilizando las facilidades de Polluelo para almacenaje, manejo y subastas de salvamentos.

PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO Y CONTROL DEL SALVAMENTO

La Asociación diseñó en el año 2009 un procedimiento para el manejo y control del salvamento, de conformidad con la Regla LIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. El procedimiento fue redactado por el Departamento de Auditoría Interna de la Asociación y ha sido revisado durante los años subsiguientes. La actualización más reciente lo fue el 18 de agosto de 2014, y en éste se detallan los pasos a seguir para el manejo del salvamento.

El Artículo 3(a)2 de la Regla LIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone lo siguiente:

“Ningún asegurador o su representante deberá declarar un vehículo que ha sufrido un accidente cubierto por una póliza expedida por dicho asegurador como una pérdida total si dicho vehículo, conforme a las normas prevaletientes en Puerto Rico en el negocio de reparación de automóviles, se considera como reparable excepto:

- (2) Cuando la reparación de la unidad excede en un sesenta por ciento (60%) a su valor real en efectivo al momento de la pérdida (pérdida total constructiva)."

Para una muestra de veinte (20) expedientes de salvamento evaluamos el procedimiento de ajuste de pago preparado por un ajustador de la Asociación. Para determinar el "*Actual Cash Value*" (ACV), la Asociación requiere obtener al menos dos (2) valores estimados del vehículo, comparables, de fuentes distintas tales como el Kelly Blue Book, NADA, Black Book o Clasificados Online. En aquellos casos que el ACV de la unidad se encuentre dentro del límite de cubierta del seguro de responsabilidad (\$4,000), el ajustador dará al reclamante dos opciones a escoger, entre recibir un pago que corresponde a un por ciento del valor actual del Vehículo y retener la unidad en las condiciones en que se encuentra, o entregar la unidad a la Asociación. La opción aceptada deberá estar firmada por el dueño registral del auto. De la muestra evaluada no se encontraron excepciones al evaluar el procedimiento llevado a cabo por la Asociación en el ofrecimiento de las opciones antes mencionadas.

Por otra parte, el Artículo 3(b) de la Regla LIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que:

"Para propósito del ajuste de una reclamación bajo la póliza de automóvil, solamente un ajustador con licencia emitida por el Comisionado de Seguros podrá declarar un vehículo como pérdida total. Deberá hacerlo por escrito identificando el automóvil, incluyendo el número de reclamación y firmando el informe correspondiente."

En la referida muestra de expedientes, encontramos que los ajustadores tenían una licencia de ajustador emitida por esta Oficina, de conformidad al Artículo 9.060(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado.

PUBLICACIÓN DE SUBASTAS

La Asociación para el período examinado cumplió con lo requerido en el Artículo 5(D) de la Regla LIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Este Artículo dispone que todo asegurador deberá, por lo menos cuatro (4) veces durante un año calendario, publicar en un periódico de circulación general un anuncio que contenga las fechas, horas y lugar donde se propone celebrar sus subastas.

FONDOS NO RECLAMADOS

La Asociación mantenía una cuenta en el mayor general la cual contenía todos los cheques no cobrados correspondientes a fondos no reclamados, según dispone el Capítulo 26 del Código de Seguros de Puerto Rico. En la revisión a la cuenta de fondos no reclamados se observó que al 31 de diciembre de 2013, que el balance ascendía a \$2,003,437. Esta cantidad correspondía a pagos de reclamaciones realizados por el Asegurador durante los años 2006 al 2013, y que no habían sido cobradas por las personas con derecho a los fondos.

El Artículo 26.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, establece entre otras cosas, que cada asegurador presente un informe escrito ante esta Oficina sobre todos los fondos no reclamados que tengan retenidos y adeudados al 31 de diciembre inmediatamente precedente, en o antes del 1 de mayo de cada año.

Para el año 2013, la Asociación radicó su informe de fondos no reclamados a esta Oficina en la fecha prescrita, conforme lo requerido por el Artículo 26.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. No obstante, la Ley Núm. 199 del 22 de agosto de 2012, enmendó el Inciso (1)(b) del Artículo 26.030 de la Ley Núm. 77 del 1957, y redujo de 7 años a 5 años el plazo de espera para radicar el Informe de los Fondos No Reclamados que se convirtieron en pagaderos para el año 2013. Aplicando dicha enmienda, correspondía radicar un informe que incluyera todos los Fondos No Reclamados de los años 2006, 2007 y 2008 en o antes del 1 de mayo de 2013. La Asociación radicó tardíamente los fondos restantes en informe sometido el 18 de julio de 2014, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 26.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico y la referida Ley 199.

El Código de Seguros de Puerto Rico en el Artículo 26.050(1) establece que, en o antes del 1 de septiembre siguiente a la presentación de los informes requeridos por el Artículo 26.040 del referido Código, cada asegurador y cada agente general, gerente, agente a quien el asegurador le hubiera remitido o acreditado fondos hará que se publiquen notificaciones basadas en la información contenida en los informes titulada "Notificación de Fondos No Reclamados, retenidos y adeudados, por compañías de seguro y/o agentes generales, gerentes, agentes". Tal notificación deberá ser publicada una vez a la semana por dos semanas consecutivas en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Para el período examinado el Asegurador cumplió con el Artículo 26.050(1) del Código de Seguros de Puerto Rico.

De otra parte el Artículo 26.060 dispone que todos los Fondos No Reclamados contenidos en el informe, requerido por la sección 2604, excepto aquellos que hayan cesado de ser Fondos No Reclamados, serán pagados al Comisionado, en o antes del siguiente 20 de diciembre. En evaluación a los pagos realizados a esta Oficina para el período de 2009 al 2012 encontramos que los mismos fueron enviados antes de la fecha del 20 de diciembre en cumplimiento con lo requerido por el Artículo de Ley. Los pagos fueron realizados netos del costo de la publicación del anuncio y de los fondos que fueron reclamados después de la publicación.

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

La Asociación mediante el sistema de información denominado "SIR" tramitaba las reclamaciones recibidas de los centros de ajustes.

El propósito principal del uso de este sistema, según la Asociación, era optimizar los procesos, cumplir con las auditorías y mejorar la eficacia de la empresa. Sin embargo, el resultado de la auditoría realizada por la firma CMR & Co, CPA & Consulting Advisors, la cual cubrió el período de 1 de enero de 2012 al 28 de marzo de 2013, determinó que la función del Sistema de Información carecía de dirección y visión para apoyar las estrategias del negocio.

Esta determinación coincide con lo señalado en el Informe de Examen EX-2008-91, en el cual se señaló que la infraestructura de tecnología de información de la Asociación no había podido lograr las metas propuestas en cuanto a mejorar la eficacia de la empresa.

Luego de los señalamientos realizados por la firma de CPA CMR & Co., la Asociación comenzó un plan de medidas correctivas, el cual había atendido el 78% de los señalamientos realizados por dicha firma. Requerimos a la Asociación continúe las recomendaciones hechas por la firma de CPA CMR & Co., a los fines de evitar consecuencias de errores mayores en su sistema de información.

REGISTROS DE CONTABILIDAD

La Asociación llevaba la contabilidad sobre una base combinada de caja y de acumulación para efectos de la preparación de los estados financieros y del Informe Anual. Los registros consistían de un mayor general, detalles de los recaudos del Departamento de Hacienda, Instituciones Bancarias, Estaciones Oficiales de Inspección relacionado con las primas cobradas, subsidiarios de ingresos y desembolsos, entradas de jornal, entre otros.

SITUACIÓN FINANCIERA

A continuación se presentan los siguientes estados financieros de la Asociación:

1. Estado de Situación Comparativo al 31 de diciembre de 2013 y 2012, según presentado en el Informe Anual.
2. Estado de Ingresos y Gastos para los años terminados el 31 de diciembre de 2013 y 2012, según fue presentado en su Informe Anual.
3. Estado de Situación Ajustado al 31 de diciembre de 2013.
4. Conciliación del Sobrante no Asignado al 31 de diciembre de 2013.

Luego de la presentación de los estados financieros antes indicados, se presentan los hallazgos y/o comentarios del examen, donde se describen aquellas partidas que

fueron objeto de comentarios y/o ajustes. Para el período examinado, los estados financieros de la Asociación fueron auditados por la firma de contadores públicos KPMG, LLP. El estudio y la opinión actuarial fueron realizados por la Sra. Martha A. Winslow, FCAS, MAAA, y Eduardo Esteva de Tower Watson.

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPCIÓN CONJUNTA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO
 ESTADO DE SITUACIÓN COMPARATIVO
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 2012

	Años	
	2013	2012
ACTIVOS		
Bonos	\$249,529,344	\$406,692,140
Acciones Comunes	0	20,620,060
Efectivo	14,925,819	28,869,826
Cuenta a recobrar de inversiones	3,090	0
Contribución sobre Ingresos	0	234,862
Intereses y Dividendos Acumulados	2,330,027	3,530,343
Activo de Impuesto Diferidos	995,076	2,207,412
Equipo Electrónico	253,334	258,981
Otros Activos Agregados	7,619,169	10,105,410
Total Activos	<u>\$275,655,859</u>	<u>\$472,519,034</u>
PASIVOS		
Reserva de Pérdidas	\$22,939,804	\$33,944,444
Gastos de Ajustes de Pérdidas	2,700,000	3,400,000
Otros Gastos Acumulados	3,460,762	2,935,371
Contribuciones sobre Ingresos	2,334,276	0
Primas no Devengadas	82,300,928	90,779,031
Fondos Retenidos	31,913,645	37,116,981
Otros Pasivos Agregados	10,851,369	11,211,877
Total de Pasivos	<u>\$156,500,784</u>	<u>\$179,387,704</u>
CAPITAL Y SOBRANTE		
Sobrante Especial	\$119,155,075	\$283,992,412
Sobrante no Asignado	0	9,138,918
Total Capital y Sobrante	<u>\$119,155,075</u>	<u>\$293,131,330</u>
TOTAL, PASIVOS, CAPITAL Y SOBRANTE	<u>\$275,655,859</u>	<u>\$472,519,034</u>

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPCIÓN CONJUNTA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS COMPARATIVOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 2012

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Ingreso de Suscripción		
Primas Ganadas	\$165,648,048	\$182,778,363
Deducciones:		
Pérdidas Incurridas	\$97,930,491	\$122,091,135
Gastos de Ajustes Incurridos	15,793,072	16,560,889
Otros Gastos de Suscripción Incurridos	15,850,491	17,332,722
Otras Deducciones de Suscripción		
Total de Deducciones de Suscripción	<u>\$129,574,054</u>	<u>\$155,984,746</u>
Ganancia Neta en Suscripción	\$36,073,994	\$26,793,617
Ingreso de Inversión		
Ingreso neto por inversión	\$10,308,417	\$11,383,701
Ganancia o Pérdida realizada	5,484,099	4,462,353
Ganancia Neta de Inversiones	<u>\$15,792,516</u>	<u>\$15,846,054</u>
Otros Ingresos		
Otros Ingresos Misceláneas	45,376	(5,613,218)
Ingreso Neto antes de Dividendos	<u>\$51,911,886</u>	<u>\$37,026,453</u>
Contribuciones sobre Ingresos Incurridas	13,229,138	8,897,014
Ingreso Neto	<u>\$38,682,748</u>	<u>\$28,129,439</u>

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPCIÓN CONJUNTA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO
ESTADO DE SITUACIÓN AJUSTADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

	Balance según Informe Anual	Ajustes y/o Reclasificación		Balance según Examen
		DR	CR	
ACTIVOS				
Bonos	\$249,529,344			\$249,529,344
Efectivo	14,925,819			14,925,819
Cuenta a recobrar de inversiones	3,090			3,090
Intereses y Dividendos Acumulados	2,330,027			2,330,027
Activo de Impuesto Diferidos	995,076		\$22,984	972,092
Equipo Electrónico	253,334		37,206	216,128
Otros Activos Agregados	7,619,169		106,301	7,512,868
Total de Activos	<u>\$275,655,859</u>		<u>\$166,491</u>	<u>\$275,489,368</u>
PASIVOS				
Reserva de Pérdidas	\$22,939,804			\$22,939,804
Gastos de Ajustes de Pérdidas	2,700,000			2,700,000
Otros Gastos	3,460,762			3,460,762
Contribuciones por Pagar	2,334,276			2,334,276
Primas no Devengadas	82,300,928			82,300,928
Fondos Retenidos	31,913,645			31,913,645
Otros Pasivos Agregados	10,851,369			10,851,369
Total de Pasivos	<u>\$156,500,784</u>			<u>\$156,500,784</u>
CAPITAL Y SOBRANTE				
Sobrante Especial	\$119,155,075			\$119,155,075
Sobrante no Asignado	0	166,491		(166,491)
Total Capital y Sobrante	<u>\$119,155,075</u>	<u>\$166,491</u>		<u>\$118,988,584</u>
TOTAL PASIVOS, CAPITAL Y SOBRANTE	<u>\$275,655,859</u>			<u>\$275,489,368</u>

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPCIÓN CONJUNTA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO
 CONCILIACIÓN DEL SOBRENTE NO ASIGNADO
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

AJUSTES DE EXAMEN

	Disminución	Aumento	<u>BALANCE</u>
Sobrante no Asignado según Informe Anual			\$0
ACTIVOS			
Activos Netos Diferidos	\$22,984		
Equipo Electrónico	37,206		
Otros Activos Agregados	106,301		
 Total de Ajustes			 <u>166,491</u>
 Sobrante no Asignado, según Examen			 <u>\$(166,491)</u>

COMENTARIOS Y HALLAZGOS DE EXAMEN

A continuación se presentan algunos comentarios y hallazgos relacionados con algunas de las partidas presentadas en el Informe Anual de la Asociación al 31 de diciembre de 2013:

BONOS **\$249,529,344**

El balance de este activo representaba el valor amortizado de las inversiones adquiridas por el Asegurador, en conformidad con las disposiciones del Capítulo 6 del Código de Seguros de Puerto Rico. Dicha cantidad representó una disminución de 39% en la cartera de bonos en comparación al año anterior, correspondiente al pago de un dividendo extraordinario aprobado por la enmienda al inciso (e) del Artículo 6 de la Ley Núm. 253 del 27 de diciembre de 1995.

El balance presentado por la Asociación en el Informe Anual de 2013, se distribuye de la siguiente manera:

Descripción	Balance Informe Anual
Obligaciones del Gobierno de Estados Unidos	\$199,887,419
Obligaciones del Gobierno de P. R.	<u>49,641,925</u>
Total	<u>\$249,529,344</u>

A la referida fecha las siguientes instituciones fueron los custodios de los valores adquiridos por la Asociación: UBS Financial Services, Inc., Merrill Lynch, Santander Securities, Banco Popular Trust Division y The Northern Trust Company.

Al 31 de diciembre de 2013, se revisaron las inversiones de la Asociación, las cuales estaban compuestas principalmente de bonos con designación de A3 hasta Baa3,

o NAIC 1 ó 2, respectivamente, según se define para propósitos de la designación crediticia de NAIC.

Prospectivamente, algunas de estas inversiones fueron degradadas por *Moody's Investors Service* el 7 de febrero de 2014. El impacto que tuvo la degradación de Baa3 a Ba2 en los bonos de Puerto Rico representó una disminución de 14.32% o \$35,729,762, respecto al total de \$249,529,344 de la cartera de bonos de la Asociación. Al 31 de diciembre de 2013, el requisito de disponer de las inversiones de baja clasificación era de un (1) año. Sin embargo, mediante la Ley Núm. 46 del 30 de marzo de 2014, se les permite a los aseguradores disponer de aquellas inversiones que advienen inelegibles en tres (3) años. Esta Oficina, mediante carta de 25 de abril de 2014, concedió una suspensión al requisito de disponer en tres (3) años las inversiones de baja clasificación requerido por el Artículo 6.030 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, y sujeto a revisión anual.

Por otra parte, en evaluación de los intereses acumulados al 31 de diciembre de 2013, se encontró que el monto de esta partida reflejó una discrepancia entre lo presentado en el "*Schedule D*" y lo reportado por la Asociación en el estado de situación de su informe anual. Aunque la misma es inmaterial para propósito de nuestro examen, requerimos a la Asociación velar que las partidas presentadas en los "*Schedules*" reconcilien con los balances presentados en el estado de situación.

Para el período examinado, las inversiones fueron aprobadas por el Comité de Inversiones y ratificadas por la Junta de Directores. Las mismas se encontraban dentro de las limitaciones establecidas en el Artículo 6.070 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Además, se verificaron las compras y ventas de las inversiones en los distintos corredores, contra los registros contables de la Asociación al 31 de diciembre de 2013, y no se encontraron excepciones.

ACCIONES COMUNES

\$0

La partida de inversiones en acciones comunes al 31 de diciembre de 2013, se redujo en un 100% al compararla con el año anterior. Esto debido al dividendo extraordinario del año 2013, de conformidad con la Ley Núm. 60 del 15 de julio de 2013. La Junta de Directores de la Asociación analizó la restructuración de la cartera de inversiones con los asesores de *UBS Financial Services* y *Merrill Lynch*. Esta evaluación tenía el propósito de levantar los fondos necesarios para el pago del dividendo extraordinario. Como resultado de la evaluación se vendieron todas las inversiones manejadas por Eaton Vance y se reduciría proporcionalmente las cuentas de los demás manejadores y corredores.

EFFECTIVO

\$14,925,819

Al 31 de diciembre de 2013, la Asociación presentó un balance de \$14,925,819, de los cuales, \$14,521,447 correspondían a efectivo y \$404,372 a inversiones a corto plazo. Principalmente, el efectivo se componía de varias cuentas que mantenía la Asociación con el Banco Popular de Puerto Rico. Las inversiones a corto plazo eran manejadas por Eaton Vance, Pacific Income Advisor, Eagle Asset Management Inc., Standish y Ayer & Wood, Inc.

Se corroboraron los balances de las respectivas cuentas bancarias mediante confirmación con la institución financiera y no se encontraron discrepancias entre los

balances de las confirmaciones obtenidas en este examen y los presentados en los libros de la Asociación al 31 de diciembre de 2013. De igual forma, las inversiones a corto plazo, fueron verificadas con los estados de los distintos "Money Managers", donde no se encontraron excepciones.

ACTIVO POR IMPUESTO DIFERIDOS **\$972,092**

La Asociación presentó en su informe anual al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de \$995,076 para reconocer el valor admitido de los activos netos diferidos, en adelante DTA, por sus siglas en inglés.

Cómputo del DTA				
Tipo de Activo	Según Asociación	Según Examen	Tasa Tributaria	DTA
Propiedad Planta & Equipo	\$1,604,668.06	\$1,552,157.06	39%	\$605,341.25
Gastos Prepagados	821,268.27	814,846.60	39%	317,790.17
Renta Diferida	125,539.44	125,539.44	39%	48,960.38
Total DTA según examen				\$972,091.81

De nuestro análisis determinamos ajustar la base utilizada por la Asociación para calcular el DTA al encontrar que existe una diferencia de \$52,511 entre el reporte de activos no admitido de la Asociación y el balance presentado en el informe anual. Además, estamos ajustando la cantidad de \$6,422 por tratarse de primas pagadas por concepto de seguro de vida a un oficial bajo el cual la compañía es el beneficiario. Dicha cantidad se registra en los libros contables pero no es deducible para fines contributivos, por lo cual representa una diferencia permanente.

El ajustar la base utilizada para calcular el DTA por la cantidad de \$58,933 resulta en una base nueva de \$972,092 que al aplicarle la tasa contributiva resulta en un ajuste en la cuenta de DTA de \$22,984.

Balance según Informe Anual	\$995,076
Balance según examen	<u>972,092</u>
Ajuste de Examen	<u>\$22,984</u>

El ajuste realizado es conforme al párrafo 6 del SSAP Núm. 101 del Manual de Procedimientos y Prácticas Contables de NAIC.

EQUIPO ELECTRÓNICO **\$216,128**

La Asociación presentó en su informe anual al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de \$253,334 para reconocer el valor admitido del inventario de equipo electrónico.

El Artículo 5.030 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone entre otras cosas, que se considerará que un activo es uno no admitido, si está identificado específicamente como no admitido por el Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad, adoptados por la NAIC o no está específicamente identificado como un activo admitido.

El Inciso 2 del SSAP Núm. 16R del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de la NAIC, establece que el equipo y *software* de procesamiento de datos electrónicos cumple generalmente la definición de activos establecida en el SSAP Núm. 4, del referido Manual como sigue:

“EDP equipment and software generally meet the definition of assets established in SSAP No. 4 – *Assets and Nonadmitted Assets*. EDP equipment and operating system software are

admitted assets to the extent they conform to the requirements of this statement. Nonoperating system software are nonadmitted assets."

Al analizar una muestra de diez (10) facturas de las compras realizadas de equipos que fueron incluidos en el registro de "EDP Equipment" y que aún tenían valor en libros, se determinó que la Asociación mantiene equipos electrónicos de vigilancia (seguridad), entre otros equipos, que clasificó como "EDP Equipment". El costo adjudicado para algunos equipos de vigilancia, según la factura, incluyó el impuesto de venta "sales tax" y gastos de instalación. Véase Anejo I

Por otra parte, identificamos en el registro de "EDP Equipment" que nos fuera entregado por la Asociación, que 339 equipos de un total de 1,862 equipos de EDP no tenían número de propiedad "Asset Label" asignado. También se encontró que para ocho (8) equipos con descripción de "Monitor Samsung740N" no se identificó a cuál centro o localidad fueron asignados. La Asociación, además, incumplió con el Artículo 6A(3) de su Política de Activos Fijos, revisada el 8 de agosto de 2012.

Dicha política se estableció para estandarizar los procedimientos a seguir al capitalizar, salvaguardar y disponer de los activos. La referida Política establece, además, las guías a seguir para su registro contable, utilización, manejo de seguridad, entre otros procedimientos descritos.

De nuestro análisis podemos concluir que la Asociación incumplió con el Artículo 5.030 del Código de Seguros de Puerto Rico y el SSAP Núm. 16R del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC, al incluir equipos que no son sistemas de procesamiento de datos electrónicos o de sistemas operativos como activos

admitidos. El valor depreciado de estos equipos fue ajustado en nuestro examen por la cantidad de \$37,206 para presentar los activos de conformidad con el SSAP Núm. 4 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC.

OTROS ACTIVOS AGREGADOS **\$7,512,868**

Al 31 de diciembre de 2013, el Asegurador presentó en su Informe Anual el balance de \$7,619,169. Este balance lo componían las siguientes partidas:

Cuenta por cobrar Hacienda	\$4,120,652
Cuenta por cobrar EOI	3,074,637
Cuenta por cobrar otros	420,580
Cuenta por cobrar empleados	3,300
Total	\$7,619,169

Evaluamos dicho balance tomando en consideración el Artículo 5.030 del Código de Seguros de Puerto Rico y los SSAP Núm. 6 y Núm. 20 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC.

En nuestro análisis determinamos ajustar la cantidad de \$106,301 correspondientes a las partidas de cuentas a cobrar EOI, cuentas por cobrar otros y cuentas por cobrar empleados según se presenta a continuación:

Descripción	Balance según Mayor General	Balance No Admitido según examen	Balance Admitido según examen
Cuenta por cobrar Hacienda	\$4,120,652	\$0	\$4,120,652
Cuentas por cobrar EOI	3,074,637	87,705	2,986,932
Otras cuentas por cobrar	420,580	15,296	405,284
Cuentas por cobrar a empleados (Income Tax)	3,300	3,300	0
Total cuentas por cobrar agregadas	\$7,619,169	\$106,301	\$7,512,868

La Asociación reconoció la cantidad de \$87,705 por concepto de primas del seguro de responsabilidad obligatorio, en exceso de noventa días, la cual se ajustó por

considerarse activo no admitido de conformidad con el SSAP Núm. 6 del Manual de Prácticas y Procedimientos de NAIC.

Además, se ajustó la cantidad de \$18,596 correspondientes a transacciones tales como: Ley COBRA, cheques devueltos por el banco y contribuciones sobre ingresos conforme lo establecido en el SSAP Núm. 20(4)(c) y (d) del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC.

RESERVA PARA PÉRDIDAS

\$22,939,804

La Asociación presentó en la partida de reservas para pérdidas de su Informe Anual un balance de \$22,939,804 la cual correspondía a \$10,639,804, en reclamaciones conocidas al 31 de diciembre de 2013, y \$12,300,000, en reclamaciones incurridas pero no reportadas (IBNR, por sus siglas en inglés).

Dichas reservas fueron revisadas y certificadas por el actuario de la firma de Tower Watson. En nuestro análisis se verificó el desarrollo de la reserva establecida con los pagos efectuados por la Asociación hasta al 31 de julio de 2014, con el propósito de determinar si la reserva presentada por la Asociación en su informe anual al 31 de diciembre de 2013, era adecuada.

En dicho desarrollo, se consideraron los pagos realizados por la Asociación desde enero hasta el 31 de julio de 2014, cuyas fechas de accidentes fuese 2013 o antes. Determinamos que la reserva establecida por la Asociación para el pago de reclamaciones, mantenía una redundancia de \$7,296,169 para cubrir los pagos de aquellas reclamaciones que recibirá la Asociación en los meses subsiguientes de reclamaciones cuya fecha de accidente era el 2013 o años anteriores.

A continuación se presenta el resumen de nuestro análisis:

Descripción	Reserva según Informe Anual	Reclamaciones Pendientes al 31-julio-2014	Reclamaciones Pagadas al 31-julio-2014	(Deficiencia) o Redundancia
Casos Conocidos	\$10,639,804	\$58,785	\$9,270,977	\$1,310,042
Casos IBNR	12,300,000	1,399,729	4,914,144	5,986,127
Total	\$22,939,804			\$7,296,169

Debemos señalar que los pagos de reclamaciones de pérdidas incluían además el pago de las subrogaciones efectuado a los aseguradores tradicionales, deducibles, IVU y grúa.

PRIMAS NO DEVENGADAS **\$82,300,928**

La Asociación calcula la cantidad de prima no devengada a base de un prorrateo mensual. Durante cada mes, se resta de la prima recibida, la cantidad de prima pagada a otros aseguradores, y al valor restante se le aplica el por ciento determinado para estimar la prima no devengada correspondiente a ese mes.

Durante el año 2013, la Asociación recibió en primas la cantidad de \$222,410,491 de los cuales el 8.96% ó \$19,921,147 fue reclasificada a la cuenta de Fondos Retenidos (Ver tópico de Fondos Retenidos). Del restante 91.04% ó \$202,489,344 se reembolsó, durante el año, a otros aseguradores la cantidad de \$45,867,799. Esto resultó en un ingreso de prima para la Asociación de \$156,849,523. Luego de haber aplicado el por ciento determinado para la prima no devengada en cada mes, esta cuenta finalizó con un balance de \$82,300,928.

Nuestros procedimientos incluyeron revisar y recalcular la hoja de cómputo utilizada por la Asociación en donde se presentó el método en que ésta calcula las primas suscritas, devengadas y no devengadas, encontrándose sin excepciones.

FONDOS RETENIDOS

\$31,913,645

La Asociación reflejó en sus libros al 31 de diciembre de 2013, en la Cuenta de Fondos Retenidos, la cantidad de \$31,913,645, correspondiente a los fondos acumulados, que no han sido reclamados por aseguradores. Esta cuenta es utilizada por la Asociación para registrar aquella prima que entiende le corresponde a otros aseguradores para la cual no han solicitado reembolso durante el período corriente. La firma RSM ROC & Company, mediante un estudio histórico de cada dos (2) años, determina sobre una base porcentual un estimado de las primas suscritas que pertenecen a los diferentes aseguradores y que no serán reclamadas en el período corriente.

La Asociación recibe todos los fondos de la venta de marbetes que, al momento de realizarse la misma, el dueño del vehículo de motor no poseía el Certificado de Cumplimiento de un asegurador tradicional, que especificara que el mismo mantenía un seguro de responsabilidad, o una cubierta similar o mayor a la del seguro de responsabilidad obligatorio.

Al momento de recibir estos recaudos de prima de parte del Departamento de Hacienda, de las EOI y de las Instituciones Bancarias, la Asociación estima la cantidad de Fondos Retenidos a base del porcentaje determinado por RSM ROC & Company, el cual para el año 2013 fue de 8.96%.

Esta cuenta se utiliza para reembolsar a todo aquél asegurador que reclama a la Asociación marbetes que eran sido comprados por los suscriptores de este otro asegurador.

Mediante Ley 201 de 29 de diciembre de 2009, se enmendó el inciso (j) del Artículo 6 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995. Esta enmienda establece que la Asociación transferirá al Secretario de Hacienda las cantidades que representan las partidas que al 31 de diciembre hayan permanecido en sus libros por más de dos años, a partir de la fecha en que las primas fueron recaudadas con la emisión o renovación de la licencia de un vehículo de motor. Dicha transferencia será efectuada anualmente al 30 de marzo del año siguiente.

Al inicio del año 2013 esta partida reflejó un balance de \$37,116,981 (balance correspondiente al 31 de diciembre de 2012). Durante el año 2013, de dicha cantidad, le fueron reembolsado a los aseguradores y transferido al Departamento de Hacienda, en cumplimiento con la Ley Núm. 201, las siguientes cantidades:

Departamento de Hacienda	\$12,006,000
Reembolsos a los aseguradores	13,118,483

La cantidad transferida al Departamento de Hacienda, mediante cheque núm. 042152 del 27 de marzo de 2013, se realizó siguiendo el Procedimiento Núm. 96 del Departamento de Hacienda correspondientes a aquellos fondos que habían permanecido en los libros contables por más de dos años.

La Asociación reconoció en esta partida la cantidad de \$19,921,147, correspondientes al estimado de 8.96% de la prima suscrita en el año 2013. Esta cantidad, sumada al balance retenido de \$11,992,498, aun acumulados en la cuenta por corresponder a un tiempo menor de dos años, resulta en el balance acumulado al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta de \$31,913,645.

OTROS PASIVOS AGREGADOS **\$10,851,369**

En el Informe Anual al 31 de diciembre de 2013, la Asociación presentó en la partida de pasivos agregados un balance de \$10,851,369. Dicho balance contenía las siguientes partidas: Fondos No Reclamados, Primas pendientes de distribuir a otros y Reserva especial.

La partida de Fondos No Reclamados mantenía un balance de \$2,003,437. Esta partida incluye todos aquellos cheques emitidos por el Asegurador con más de un año de vencimiento que al 31 de diciembre de cada año no han sido cobrados. Véase tópico de Fondos No Reclamados para detalles del análisis realizado a esta partida.

De otra parte, la Asociación presentó un balance de \$8,032,261 de prima de seguro de responsabilidad obligatorio reclamada por los aseguradores tradicionales. Dicho balance se desglosa a continuación:

<u>Asegurador</u>	<u>Prima</u>
Antilles Insurance Company	\$ 479,910.00
Mapfre-Praico Insurance Company	122,712.27
Guardian Insurance Company	1,112,659.25
Cooperativa de Seguros Múltiples de PR	24,350.25
Optima Insurance Company	8,947.98
Triple S Propiedad, Inc.	7,022.00
Point Guard Insurance	6,276,964.80
	<u>\$ 8,032,566.55</u>

Los registros del Asegurador reflejaron una diferencia inmaterial de \$305. Seleccionamos una muestra del 98% de los balances adeudados al 31 de diciembre de 2013. De nuestra revisión determinamos que la totalidad de esta muestra fue pagada durante los primeros meses del año 2014.

Finalmente, la Asociación reconoció la obligación del pago de la contribución especial bajo la Ley 40 de 30 de junio de 2013 y la ley Núm. 167 del 26 de diciembre de 2013. Esta reservó la cantidad de \$815,628 para el pago de la contribución especial, representativo al uno por ciento (1%) de la prima devengada del semestre de junio a diciembre de 2013, la cual fue \$81,562,792. Dicha cantidad fue pagada al Secretario de Hacienda por conducto de esta Oficina, en cheque 044386 fechado el 31 de marzo de 2014.

No obstante, la Sección 8056(f) del Código de Seguros de Puerto Rico establece que la prima uniforme del seguro de responsabilidad obligatorio no estará sujeta al pago de la contribución sobre prima establecida en la Sección 702 del referido Código. Basado en lo anterior, la Asociación había realizado el pago de la contribución erróneamente y procedió a solicitar el reembolso de la misma.

OTROS ASUNTOS

ASC VS SECRETARIO DE HACIENDA

El 25 de septiembre de 2012, la Asociación presentó una querrela ante el Tribunal de Primera Instancia para que ordenase al Secretario de Hacienda cumplir con su deber ministerial de proveer la información necesaria a la firma de contadores públicos autorizados RSM ROC, contratados por la Asociación, para llevar a cabo una validación anual de las primas de los seguros obligatorios recaudadas por el Secretario de Hacienda y transferidas a la Asociación.

El 29 de julio de 2013, el Tribunal emitió una Sentencia, en la cual aprobó los procedimientos estipulados y acordados por las partes entre los cuales están:

- Proveerles una contabilidad completa y exacta de las primas de seguros obligatorios registrados por el Departamento de Hacienda.
- Cumplimiento con los términos de implementación estipulados asegurándose que todas las entidades autorizadas por el Departamento de Hacienda para cobrar las primas de seguro obligatorio, en nombre de éste, transfiera a la Asociación o autorice a que ésta debite de su cuenta la prima del seguro obligatorio.
- Corregir la manera en la cual el Departamento de Hacienda informa a la Asociación las primas de seguros obligatorios.
- Cooperar y facilitar en el proceso completo de la auditoría de las primas.

A la fecha de nuestro último día de trabajo de campo aún no se había concluido la auditoría realizada por RSM ROC.

DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

El Artículo 20(e) de la Regla LXX del Reglamento del Código de Seguros dispone, entre otras cosas, que la Asociación conforme al Estado Anual requerido y a tenor con el Artículo 3.310 del Código de Seguros de Puerto Rico determinará su ganancia o pérdida. Los miembros participarán en las ganancias o pérdidas anuales de la Asociación conforme a la participación proporcional de cada uno para el año en que se determinan dichas ganancias o pérdidas. En cuanto a la participación en las ganancias, la misma no podrá exceder el por ciento máximo establecido en la distribución del dólar prima para las ganancias.

Para el período examinado, entre los años 2009 al 2012, la Asociación distribuyó la ganancia neta de suscripción conforme a la participación proporcional de cada uno de los miembros para el año.

Año	Prima Ganada	Ganancia	Cantidad a Distribuir	Cantidad Distribuida	Ganancia Neta
2009	\$203,642,295	5%	\$10,182,114.75	\$10,182,114.75	\$ 69,250,294
2010	192,218,965	5%	9,610,948.25	9,610,948.25	33,093,143
2011	193,896,760	5%	9,694,838.00	9,694,838.00	36,724,096
2012	182,778,363	5%	9,138,918.15	9,138,919.00	26,793,617
2013	165,648,048	5%	8,282,402.40	*	36,073,994

*Dividendo no aprobado por la Oficina del Comisionado de Seguros

Mediante la aprobación de la Ley 60, el inciso (e) del Artículo 6 de la Ley Núm. 253 del 27 de diciembre de 1995, fue enmendado a los fines de permitir la declaración de un dividendo extraordinario a los miembros de la Asociación.

La Junta de Directores de la Asociación, en Asamblea debidamente constituida, aprobaron declarar un dividendo de \$200 millones de dólares conforme su autoridad y procedimientos determinando que no existe impacto adverso a la solvencia y capital de la Asociación. Dicha votación tuvo el voto en contra de uno de los miembros en reunión celebrada el 12 de septiembre del 2013.

Dicha Ley estableció que después de la aprobación del dividendo extraordinario, el mismo, debía pagarse en el término de noventa (90) días a partir de la vigencia de dicho estatuto para liquidar el pago total del dividendo declarado. El término vencería el 14 de octubre de 2013. El Asegurador realizó el pago el día 2 de octubre de 2013. Los dividendos que recibieron los aseguradores privados, miembros de la Asociación, no estarían sujetos a ninguna otra contribución fuera de la contribución especial y única de cincuenta por ciento (50%).

La participación estuvo sujeta a los miembros participantes compuestos por aseguradores que tienen más del 1% de suscripción en el mercado de seguros de responsabilidad pública en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La situación financiera de la Asociación, luego de los ajustes de examen, es la siguiente:

Activos	<u>\$275,489,368</u>
Pasivos	\$156,500,784
Sobrante Especial	119,155,075
Sobrante no Asignado	(166,491)
Total Pasivos y Sobrante	<u>\$275,489,368</u>

Respetuosamente,

R - 21103

Rafael Ruffat Pastoriza, APIR
Examinador

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. La Asociación no había establecido medidas internas de modo que le permitiera identificar el cumplimiento con las disposiciones del Artículo 29.230 del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 6-7
2. La Asociación incumplió con el Artículo 6.040(2) del Código de Seguros de Puerto Rico al no certificar mediante resolución formal que todas sus inversiones se realizaron de conformidad con la Política de Inversiones. Páginas 10-11
3. La Asociación incumplió con el Artículo 6.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico al no incluir en la Política de Inversiones las calificaciones profesionales de los individuos que tendrán la encomienda de tomar las decisiones rutinarias de inversión. Páginas 10-11
4. La Asociación incumplió con el Artículo 26.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, al someter tardíamente a esta Oficina el Informe de Fondos No Reclamados correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008. Páginas 15-17
5. Requerimos a la Asociación acoger las recomendaciones hechas por la firma de contabilidad CMR & Co. CPA and Consulting Advisors a los fines de evitar posibles errores en la información que maneja relacionada con sus operaciones. Páginas 17-18
6. La Asociación incumplió con el párrafo 6 del SSAP Núm. 101 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC, por lo que de conformidad con el Artículo 5.030 del Código de Seguros de Puerto Rico se ajustó la partida de Activo por Impuesto Diferidos por \$22,984. Páginas 27-28

7. De conformidad con el Artículo 5.030 del Código de Seguros de Puerto Rico y el SSAP Núm. 4 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de la NAIC, se ajustó la cuenta de equipo electrónico en la partida de Activos Agregados por la cantidad de \$37,206. Páginas 28-30
8. Recomendamos a la Asociación utilizar las guías establecidas en la Política de Activos Fijos para el registro contable de los activos (equipo electrónico). Páginas 28-30
9. La Asociación, al mantener balances de primas por cobrar en exceso de noventa días de vencidas, incumplió con el SSAP Núm. 6 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC, toda vez que dichas partidas no pueden considerarse como activo admitido, por lo que de conformidad con el Artículo 5.030 del Código de Seguros de Puerto Rico, se ajustó la cantidad de \$87,705 en la partida de Otros Activos Agregados. Páginas 30-31
10. La Asociación, al mantener balances por cobrar correspondientes a transacciones tales como cheques devueltos por el banco y contribuciones sobre ingreso, incumplió con el SSAP Núm. 20(4)(c) y (d) del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC, toda vez que dichas partidas no pueden considerarse como activo admitido, por lo que de conformidad con el Artículo 5.030 del Código de Seguros de Puerto Rico, se ajustó la cantidad de \$18,596 en la partida de Otros Activos Agregados. Páginas 30-31

ANEJO I

Tipo	Descripción	Número de activo	Municipio	Fecha de Adquisición	Valor en Libro 12/31/2013
DVR	DIGIOP DVR	2995	BAYAMON	Jun-13	2,900.00
SIST CAMARAS	SISTEMA CAMARAS CAROLINA		CAROLINA	Feb-13	7,882.81
DVR	DIGIOP DVR	2994	HATILLO	Jun-13	2,900.00
DVR	DIGIOP DVR	2992	HATO REY	Jun-13	2,900.00
DVR	DIGIOP DVR	2993	PONCE	Jun-13	2,900.00
DVR	DIGIOP DVR	2991	RIO GRANDE	Jun-13	2,900.00
SIST CAMARAS	SISTEMA DE CAMARAS DE SEGURIDAD MAT		ROOSEVELT	Jun-11	138.19
SIST CAMARAS	SISTEMA DE CAMARAS DE SEGURIDAD		ROOSEVELT	Jun-11	497.10
SIST CAMARAS	SIST CAMARAS		SAN JUAN	Nov-11	266.60
SIST CAMARAS	SISTEMA CAMARAS AREA PRINTER CHEQUES		SAN JUAN	Jan-13	13,921.50
TOTAL					\$37,206.20

